

RESOLUCION N° 330/91 - ANSSAL

Los Agentes del Seguro deberán presentar ante este Organismo un presupuesto de gastos y recursos conforme los lineamientos establecidos en esta resolución.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1991.

VISTO la ley N° 23.661, art. 18° inc. b) y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias que tiendan a homogeneizar la información allí referenciada.

Que las áreas técnicas han producido su informe al respecto.

Que se reconoce como antecedente válido las opiniones vertidas por el grupo de trabajo constituido atento la resolución N° 1268/84 - INOS.

Que es preciso contar con la expresión en términos monetarios de la programación, en especial de la relativa a prestaciones médico-asistenciales,

a brindar a los beneficiarios del Seguro de Salud.

Que la programación y su presupuestación son herramientas fundamentales para el control de gestión.

Que a través del Presupuesto de Gastos y Recursos podrán prevverse situaciones inferidas por los Agentes del Seguro y arbitrarse cursos de acción tendientes a revertir aquella, que originen disfuncionalidades al sistema.

Que se han compatibilizado distintas opiniones de los Agentes del Seguro, como asimismo antecedentes obrantes en el Organismo, todo ello compatibilizado con las pautas dictadas por las entidades profesionales sobre aspectos puntuales aplicables al tema.

Por ello,

El Interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud

Resuelve:

Artículo 1° — Los Agentes del Seguro deberán presentar ante este Organismo un Presupuesto de Gastos y Recursos conforme los lineamientos establecidos en esta resolución.

Artículo 2° — El presupuesto mencionado en el art. 1° deberá ser presentado con una anticipación de noventa (90) días corridos al inicio del ejercicio económico-financiero correspondiente,

por duplicado, considerándose la copia debidamente sellada como constancia de recepción.

Artículo 3° — La presente resolución regirá para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de octubre de 1991.

Artículo 4° — Aquellas entidades que inicien

su ejercicio económico durante el año 1991 se considerarán como presentadas en términos por única vez siempre y cuando la fecha de ingreso del presupuesto sea anterior a la del inicio del ejercicio.

Artículo 5° — El lapso que abarcará el presupuesto será de un (1) año, coincidente con el ejercicio económico que la entidad presente,

con discriminación mensual del flujo de ingresos y egresos proyectados.

Artículo 6° — Deberá indicarse en forma explícita la fecha de confección del presupuesto,

cuya expresión se hará a moneda constante de ese momento y en millones de australes.

Artículo 7° — El nivel de desagregación, codificación y las pautas generales para elaborar

los pronósticos que se formulen serán concomitantes con el modelo aprobado por la resolución N° 349/90 ANSSAL (Anexo I, apartados 1 y 2).

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente,

deberá tenerse en cuenta además,

en la confección del presupuesto, las pautas que en relación a algunos rubros de los consignados

en los apartados 1 y 2 del Anexo de la resolución N° 349/90 - ANSSAL, se agregan como Anexo a la presente. Cualquier apartamiento, modificación y/o alteración deberá quedar sustentada de manera cabalmente justificada.

También deberá tenerse en cuenta los lineamientos de la programación que efectúe el Agente del Seguro, conforme lo prescripto por el art. 18° inc. a) de la ley N° 23.661.

Artículo 8° — El original del presupuesto presentado deberá estar firmado por la autoridad

máxima del Agente del Seguro y avalada por aquellos profesionales habilitados al efecto por los Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas jurisdiccionales, los que deberán certificar las firmas respectivas.

Será presentado en la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, quien lo girará a la Gerencia de Auditoría para su evaluación.

Artículo 9° — La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la presente resolución hará incurrir a los Agentes del Seguro en infracción en los términos del art. 42 inc. c) de la ley N° 23.661 siendo pasibles de las sanciones previstas por el art. 43° del mencionado cuerpo legal.

Artículo 10° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial, hágase saber al Honorable Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

ANEXO

PAUTAS DE ELABORACIÓN

1. ORIGEN DE LOS FONDOS

1.1. Ingresos ordinarios

1.1.1. Para el cálculo mensual de los ingresos en concepto de aportes y contribuciones, art. 19º ley N° 23.660 inc. a), se considerará el importe que surja de multiplicarse:

a) Promedio mensual del número de titulares aportantes tomando en consideración los últimos seis (6) meses, por:

b) Salario medio de la actividad vigente a la fecha de la preparación del presupuesto, referenciando la norma o acuerdo homologado.

Al monto antes obtenido deberá adicionarse en el mes que corresponda los siguientes importes:

— Sueldo anual complementario.

— Variaciones por estacionalidad, si las hubiere, consideraciones de su cálculo e importe.

— Variación esperada por modificación en el salario real, si existieren condiciones de certeza que hagan valedera su inclusión.

1.1.2. En relación a los montos proyectados en concepto de aportes y contribuciones, art. 19º ley N° 23.660 inc. b), se expondrán las pautas tenidas en cuenta para su determinación, ecuación numérica y explicación conceptual de cada uno de los términos integrantes de los mismos.

Para el resto de los ingresos y egresos ordinarios deberá estarse a lo indicado para el punto 1.1.2.

1.2. Otros ingresos

Dentro de este ítem, además de aquellos ingresos proyectados bajo las pautas generales enunciadas, en el caso de inversiones (puntos 1.2.1. y 1.2.2. - Anexo resolución

N° 349/90), deberá indicarse tipo de colocación y políticas a aplicar en el tratamiento de los excedentes financieros.

2. APLICACION DE LOS FONDOS

Consideraciones generales:

a) En cada mes presupuestado deberán incluirse aquellos egresos cuya exigibilidad de pago se espera que opere en ese período.

b) Los egresos proyectados por deudas cuyos vencimientos operaron en períodos anteriores a los presupuestados se mostrarán expuestos en forma separada de aquellos apropiables al período, en el rubro que corresponda.

c) En los casos de apropiación de erogaciones que, correspondientes a un ítem de índole general incidan en su participación en varias áreas, deberá indicarse el monto parcializado y el porcentaje de asignación a cada una de ellas.

2.1. Prestaciones médicas

2.1.1. Servicios propios:

2.1.1.1. En el acápite correspondiente a sueldos deberá indicarse cantidad de personal en relación de dependencia y convenio que rige su actividad, incluyéndose los montos que se estiman pagar de acuerdo a la modalidad de efectivización implementada.

2.1.1.3. En el acápite correspondiente a honorarios deberá indicarse el número de profesionales contratados discriminados por área de competencia.

2.1.1.4. Deberán incluirse las erogaciones en concepto de elementos fungibles tales como medicamentos, dro-gas, etc., afectados al funcionamiento de los servicios sanatoriales.

2.1.1.5. Deberán incluirse en este acápite aquellos bienes tales como vajilla, enseres, ropa y otros que no se consumen con el primer uso, afectados al funcionamiento de los servicios sanatoriales.

2.1.2. Servicios contratados:

2.1.2.7. En el caso que se efectúe apropiación de erogaciones de índole general al área de prestaciones médico-asistenciales, deberán incluirse en este acápite, conforme lo indicado en el punto c) de las Consideraciones Generales.

2.2. Otras prestaciones

Deberán incluirse aquellas prestaciones de índole social que por su naturaleza no merezcan ser clasificadas en el punto 2.3.

2.2.1. Servicios propios:

Deberá individualizarse cada prestación en razón de su tipo con desagregación similar a la prevista para el punto 2.1.1.

2.2.2. Servicios contratados: Deberán individualizarse en razón de su tipo.

2.3. Prestaciones de turismo y recreación

2.3.1. Servicios propios:

2.3.1.1. Idem punto 2.1.1.1.

2.3.1.3. Idem punto 2.1.1.3.

2.3.1.4. Deberán incluirse las erogaciones en concepto de elementos fungibles afectados a la atención de los beneficiarios, tales como alimentos, bebidas, etcétera.

2.3.1.5. Deberán incluirse aquellos bienes, similares a los expuestos en el punto 2.1.1.5. afectados al funcionamiento

de los servicios de hotelería.

2.3.1.8. En caso que se efectúe apropiación de erogaciones de índole general al área de prestaciones de turismo y recreación, deberán incluirse en este acápite, conforme lo indicado en el punto c) de las Consideraciones Generales.

2.3.2. Servicios contratados:

Deberán discriminarse dentro de este ítem las erogaciones proyectadas conforme la política de contratación, la cual deberá ser explicitada.

2.4. Gastos de administración

2.4.1. Idem punto 2.1.1.1.

2.4.3. Idem punto 2.1.1.3.

2.4.7. En caso que se efectúe apropiación de erogaciones de índole general al área administrativa, deberán incluirse en este acápite, conforme lo indicado en el punto c) de las Consideraciones Generales.

2.5. Costos financieros

Todas aquellas erogaciones por el concepto del rubro que no tengan origen en deudas específicas imputables a las áreas de responsabilidad expuestas deberán incluirse en este ítem, indicando el origen de las mismas.

2.6. Transferencia a Filiales

Deberá indicarse la pauta o porcentaje de distribución a cada una de las Filiales, informando las bases tomadas en cuenta para la misma.

3. INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Al momento de producirse una variación en el salario medio mensual de los trabajadores de la actividad beneficiarios

de la entidad presentante, deberá indicarse:

— Fecha de vigencia del acuerdo homologado.

— Nuevo monto.

En caso de producirse una variación en +/- 5% en el número de titulares aportantes a la entidad presente deberán indicarse los nuevos totales de beneficiarios que revistan tal carácter.

Atento que la preparación de la información que se solicita está basada en términos de presupuestos flexibles la entidad presentante deberá suministrar, al momento que se produzcan, las variaciones que pudieren haber operado en las bases de cálculo.

En un lapso de ciento ochenta (180) días a contar de la presentación del presupuesto, los Agentes del Seguro deberán remitir a esta ANSSAL su padrón de beneficiarios debidamente actualizado y ajustado a la forma que oportunamente se establezca.